

Acuerdo 03
CONCESIÓN DE ASISTENCIA ECONÓMICA DIRECTA AL
AYUNTAMIENTO DE RIOJA PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN
"CLIMATIZACIÓN DE TEATRO".

Por el Secretario se da cuenta, a tenor de lo que dispone el artículo 97 en relación con el 134 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, de la propuesta del Delegado del Área de Presidencia, Reto Demográfico, Patrimonio Histórico y Turismo, de fecha 7 de octubre de 2025.

El Pleno de esta Diputación Provincial de Almería, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio de 2025, aprobó inicialmente el expediente núm. 12 de modificación de créditos, cuya aprobación definitiva se publicó en el B.O.P. de Almería núm. 141, de 25 de julio de 2025. En dicha modificación presupuestaria se recoge una asistencia económica nominativa a favor del Ayuntamiento de Rioja, por importe de setenta mil (70.000 €), con destino al proyecto denominado "Climatización de teatro", con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 333 76200 "Asistencias Económicas Equipamientos Culturales y Museos".

En consecuencia, en fecha 12 de junio y 9 de julio de 2025, la Alcaldesa del Ayuntamiento de Rioja presenta escritos por los que solicita una asistencia económica por dicho importe para sufragar los gastos derivados de la referida actuación, exponiendo lo siguiente:

"Año tras año el municipio de Rioja se ve privado de la posibilidad de hacer uso del Teatro municipal durante los meses estivales, debido a las altas temperaturas y a que dicho edificio carece de climatización alguna, coincidiendo, además, con las fechas en las que suele haber más oferta de actividades culturales".

A solicitud de asistencia económica se acompaña de certificación de la Secretaría municipal, solicitud de pago anticipado y memoria valorada suscrita por técnico del Servicio de Mantenimiento y Parque Móvil del Área de Presidencia, Reto Demográfico, Patrimonio Histórico y Turismo de la Diputación de Almería. Según ésta, el importe total del proyecto asciende a ochenta y un mil seiscientos setenta y ocho euros con ochenta y siete céntimos (81.678,87 €).

Respecto al régimen jurídico de la asistencia económica solicitada, resulta de aplicación la siguiente normativa:

El artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala como competencias propias de la Diputación "las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión".

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, señala "la asistencia económica a los municipios para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales", entre las competencias propias de la provincia.

En el presente caso, la asistencia económica se presta para el ejercicio de las competencias

municipales reconocidas, entre otras, en el artículo 9. 17. Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura.

En conclusión, tras lo dispuesto en las normas aludidas y en relación con el Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se puede considerar como competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación económica a los municipios. En el referido marco competencial propio se incardina la presente asistencia económica.

Además, el artículo 5 de la Norma de Asistencia Económica de la Diputación Provincial de Almería (NAE), incluye diferentes supuestos de asistencia económica directa, entre los que se encuentran, los previstos nominativamente en el presupuesto general de la Corporación Provincial, que tendrá carácter excepcional y requerirá la previa elaboración de una memoria explicativa, suscrita por el Diputado Delegado de Presidencia, Reto Demográfico, Patrimonio Histórico y Turismo, que obra en el expediente administrativo.

Por otra parte, según la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), “Las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de esta Ley.”

Asimismo, según la disposición adicional única de la NAE “La presente norma provincial constituye la normativa propia a la que se refiere la disposición adicional octava de la LGS y artículo 13 de la LAULA para regular la asistencia económica de la Diputación Provincial de Almería.

Por tanto, los preceptos relativos a la normativa general de subvenciones que a continuación se señalan, se aplican de manera supletoria por no hallarse su contenido regulado en la NAE.

El artículo 19.3 LGS señala que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, constando en el expediente administrativo certificado del Secretario-Interventor accidental del Ayuntamiento relativo a este extremo.

El artículo 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), dispone que las subvenciones (asistencias económicas) no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas. El apdo. 2 de este precepto señala que, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades públicas otorgantes de las subvenciones podrán verificar el destino dado a estas.

En relación con las obligaciones del beneficiario, los artículos 14 LGS y 18 y ss. del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (RLGS), recogen la de justificar la aplicación de los fondos recibidos. A tal fin, dicha justificación se ajustará a lo establecido en el artículo 14 NAE y la base 49ª de las de ejecución del

presupuesto vigente.

Respecto al abono de las asistencias económicas, la base 49ª de ejecución del Presupuesto de esta Diputación indica que “se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, deberá preverse expresamente en la concesión de la asistencia.

Deberá incluirse en el expediente que se tramite para el pago de la subvención, una diligencia, expedida por el órgano gestor, en la que se acrediten los siguientes extremos:

- Que se tramita a solicitud del beneficiario y que se ha realizado consulta a la Base de Datos Nacional de subvenciones a los efectos de acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el art. 13 de la LGS, a salvo de lo dispuesto en el art. 13.4 bis de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- Que se trate de Ayuntamientos de la Provincia que han delegado las competencias en materia de gestión, recaudación e inspección tributaria y aceptan la compensación de oficio, en el supuesto de que se acuerde el reintegro por las causas previstas legalmente.”

En cumplimiento de lo anterior, obra en el expediente administrativo diligencia de la Jefa de Sección de Colaboración Local, con url de verificación <https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rPrYsEvH9GnHVBwi466mdQ==>, para hacer constar, entre otros extremos, que el abono anticipado se tramita a solicitud del Ayuntamiento, y que, según la información obtenida de la consulta realizada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, no existen sanciones al Ayuntamiento de Rioja que le prohíban la obtención de subvenciones y/o ayudas públicas, a los efectos del artículo 88.3 del RLGS. Por tanto, se considera procedente el abono anticipado de la asistencia económica de referencia.

Asimismo, en virtud de lo señalado en el artículo 42.2 a) del RLGS, el Ayuntamiento, como Administración Pública, queda exonerado de la constitución de garantía.

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, así como el de la Intervención Provincial.

Considerando lo anterior, en virtud de las facultades delegadas por Resoluciones de la Presidencia número 1.895, de fecha 19 de julio de 2023 y número 2.121, de fecha 24 de agosto de 2023.

LA JUNTA DE GOBIERNO en votación ordinaria, por unanimidad de los/as nueve Diputados/as asistentes a la sesión, ACUERDA:

1º) Conceder una asistencia económica directa a favor del Ayuntamiento de Rioja, para la sufragar los gastos de la actuación denominada “Climatización de teatro”, por importe de setenta mil euros (70.000€).

2º) Autorizar y comprometer un gasto por dicho importe, con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 333 76200 “Asistencias Económicas Equipamientos Culturales y

Museos”, del presupuesto de esta Diputación de Almería.

3º) Reconocer la obligación y ordenar el pago del importe comprometido tras la adopción del presente acuerdo.

4º) El Ayuntamiento de Rioja está obligado a aplicar los fondos concedidos para financiar los gastos de esta inversión, como máximo, hasta el día 30 de abril de 2026, y a presentar su justificación, como máximo, hasta el día 31 de julio de 2026, mediante siguiente documentación:

a) Cuenta justificativa con indicación de los pagos realizados (modelo normalizado).

b) Informe final emitido por técnico municipal o provincial, en el que se ponga de manifiesto que la actuación se ha realizado conforme al proyecto presentado.

c) Documentación acreditativa de la publicidad realizada en relación con la colaboración de la Diputación en la ejecución de la actuación, mediante cartel (modelo normalizado) expuesto en la localización de la actuación. Complementariamente, podrán utilizarse otros medios de difusión (página web del Ayuntamiento, redes sociales, etc.).

5º) En el supuesto de que el Ayuntamiento presente la cuenta justificativa por un importe inferior al aprobado, (a causa de baja en la adjudicación de la obra u otros) habrá de devolver el importe de los fondos no aplicados y, en su caso, los intereses generados desde el pago del importe de la asistencia económica, siempre que quede acreditado que la actuación ha sido totalmente realizada, aunque a un coste inferior al previsto. En este supuesto, la entidad local habrá de comunicar la causa que provocó la minoración del presupuesto inicial.

6º) En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, la Diputación de Almería procederá de conformidad con lo establecido en las bases 49ª y 50ª de ejecución del presupuesto.

7º) En las contrataciones que el Ayuntamiento haya de tramitar, observará las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y requerirá la autorización expresa de la Diputación Provincial de Almería para cualquier modificación parcial y de carácter no sustancial.

8º) Publicar este acuerdo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y los datos relacionados con éste en el programa de subvenciones, así como el resto de información requerida por las citadas aplicaciones, en el plazo máximo de un mes desde la generación y disposición de la misma, al objeto de su inclusión en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones y en el portal de transparencia de la Diputación Provincial de Almería, respectivamente.